



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N - 76 -736-40-03-001-2019-00347-00 - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 CGP)
Demandante: MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO. Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA
MARINA GARCÍA ORTIZ Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 1058

Sevilla-Valle, doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL PERTENENCIA. (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO
DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARIA MARINA GARCIA ORTIZ
RADICACIÓN: 2019-00347-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud que propone el agente judicial de la demandante **MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO**, dentro de este juicio de pertenencia, tendiente a lograr la integra notificación del extremo demandado.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

A través de memorial, dirigido a esta autoridad judicial, el abogado **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, convoca la autorización para proceder con el emplazamiento de la ciudadana **CLAUDIA LISETH ROJAS**, bajo la afirmación de que, su conferente desconoce dónde puede ser citada para notificación personal.

ANTECEDENTES

Es del caso memorar que, con el Auto Interlocutorio N° 786 de fecha 11 de septiembre del año 2020, se hizo la integración del contradictorio con la ciudadana **LISETH ROJAS**, y la **PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA** de Sevilla, de acuerdo a material documental que fue incorporado al legajo expedienta, por sujetos que se han hecho parte en esta acción, específicamente lo concerniente a la escritura pública N° 323 de fecha 23 de julio del año 1999, la cual contiene el testamento abierto otorgado por el señor **ALCIDES CARDONA HURTADO**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la unidad religiosa, esta instancia judicial percata que, se ha agotado su notificación, conforme los lineamientos del Decreto legislativo 806 de junio del

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736-40-03-001-2019-00347-00 - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 CGP)

Demandante: MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO. Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA MARINA GARCÍA ORTIZ Y OTROS.

año 2020, es decir, por medios virtuales, en lo que respecta a la persona natural, integrada por la ciudadana **LISETH ROJAS**, se ha noticiado a este estrado, de la imposibilidad que se le ha generado a la demandante, para conocer de su lugar de domicilio o residencia, con miras a proceder con la notificación personal, de allí que, su pedimento de agotar el emplazamiento, con base a las directrices del artículo 293 y 108 del Manual de Procedimiento, se torna plausible para lograr el avance procesal de esta causa, pues se trata de un llamamiento de ley, el cual a la fecha se surte con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior exige que, el Representante judicial de la parte demandante, proceda con la elaboración del listado de emplazamiento, el cual deberá contener los datos puntuales del proceso.

Por otro lado, atendiendo el principio de economía procesal, prevé este director de instancia judicial que, la señora **MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO**, ha petitionado que, se emita certificación, en la que se deberá indicar si en este Despacho se ha tramitado la sucesión del señor **ALCIDES CARDONA HURTADO**, quien murió en fecha del 25 de marzo del año 2005; sobre el particular, este censor lanzará orden para que por la Secretaria del despacho, se constate dicha situación y una vez obtenida la información se deje la información al interior de estas diligencias.

De modo que, con las reflexiones acabadas de surtir, se prevé la favorabilidad de las solicitudes empoderadas por el histrión demandante, y en efecto así se harán las correspondientes declaraciones.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la favorabilidad de la solicitud formulada por el abogado **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA**, así como la propuesta ideada por su mandante **MARIA RUBIELA CARDONA HURTADO**.

SEGUNDO: ORDENAR que, se efectúe el emplazamiento de la ciudadana **CLAUDIA LISETH ROJAS**, conforme lo instituido en los artículos 293 y 108 de la Ley 1564 de 2012, armonizado con el Decreto legislativo 806 de junio del año 2020.

TERCERO: PREVENIR al abogado **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA** que, deberá elaborar el listado de emplazamiento, conforme las condiciones procesales exigidas para la notificación del litisconsorcio **CLAUDIA LISETH ROJAS**.



R.U.N - 76 -736-40-03-001-2019-00347-00 - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 CGP)
Demandante: MARÍA RUBIELA CARDONA HURTADO. Vs. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA MARINA GARCÍA ORTIZ Y OTROS.

CUARTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho se deje constancia en el expediente sobre la existencia o no del proceso de sucesión del causante **ALCIDES CARDONA HURTADO**, fallecido en tiempo del 25 de marzo del año 2005.

QUINTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma instituida en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1058. Proceso No. 2019-00347-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 132 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario